



PERÚ

Ministerio
de Educación

CONVENIO N° 011-2025-MINEDU

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, en adelante el Convenio, que celebran, por una parte, el Ministerio del Ambiente, que en adelante se denominará **MINAM**, con RUC N° 20492966658, con domicilio legal en Av. Antonio Miroquesada N° 425, cuarto piso, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el ministro del Ambiente, **JUAN CARLOS CASTRO VARGAS**, identificado con DNI N° 18115829, designado mediante Resolución Suprema N.° 125-2025-PCM, y, por otra parte, el Ministerio de Educación, que en adelante se denominará **MINEDU**, con RUC N° 20131370998, con domicilio legal en Calle del Comercio 193, Distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el ministro de Educación, **MORGAN NICCOLO QUERO GAIME**, identificado con DNI N° 09335995, designado por Resolución Suprema N.° 115-2025-PCM, los que de manera individual se identificarán como "**PARTE**" y en conjunto como "**LAS PARTES**"; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. - DE LOS ANTECEDENTES

Mediante Memorando N° 00072-2025-MINAM/SG/OGCAI la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales del Ministerio del Ambiente, comunica que la Alta Dirección ha previsto la oportunidad de iniciar las gestiones para la suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional con el Ministerio de Educación (MINEDU) que permita proponer e implementar acciones, proyectos, instrumentos y metodologías que promuevan la comunicación y la educación ambiental, en beneficio de la ciudadanía, para lo cual, se identifica como proponente, a la Dirección General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental, lo que cuenta con la anuencia del Viceministerio de Gestión Ambiental.

CLÁUSULA SEGUNDA. - DE LA BASE NORMATIVA

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26839 Ley sobre la conservación y aprovechamiento sostenible de la diversidad biológica.
- Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y su Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-MINAM.
- Ley N° 30884, Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 006-2019-MINAM.
- Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y funciones del Ministerio del Ambiente.

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0379720

CLAVE: AD82F9

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

- Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- Resolución Legislativa N° 26181 por la que se aprueba el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) ratificado por el Perú.
- Decreto Supremo N° 017-2012-ED, que aprueba la Política Nacional de Educación Ambiental.
- Decreto Supremo N° 023-2021-MINAM, que aprueba la Política Nacional del Ambiente al 2030.
- Decreto Supremo N° 034-2021-MINAM, que aprueba el Reglamento del Sistema Nacional de Información Ambiental.
- Decreto Supremo N.° 008-2024-MINAM, que aprueba la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica al 2050.
- Decreto Supremo N° 012-2024-MINAM, que aprueba la Política Nacional: Estrategia Nacional ante el Cambio Climático al 2050.
- Resolución Ministerial N° 281-2016-MINEDU que aprueba el Currículo Nacional de la Educación Básica.
- Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
- Resolución Ministerial N° 556-2024-MINEDU que aprueba la Norma Técnica Denominada "Norma Técnica para el Año Escolar en las Instituciones y Programas Educativos Públicos y Privados de la Educación Básica para el año 2025".
- Resolución Viceministerial N° 006-2012-ED que aprueba las "Normas específicas para la planificación, organización, ejecución, monitoreo y evaluación de la aplicación del enfoque ambiental en la educación básica y técnico productiva".
- Resolución de Secretaría General N.° 00083-2024-MINAM, que aprueban la Directiva N° 08-2024-MINAM/SG, "Gestión de los convenios de cooperación interinstitucional en el Ministerio del Ambiente".

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones reglamentarias, complementarias y modificatorias, de ser el caso.

CLÁUSULA TERCERA. - DE LAS PARTES

3.1 EL MINAM

El **MINAM** es el organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental que desarrolla, supervisa y ejecuta la Política Nacional del Ambiente; y cumple la función de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.

El **MINAM** tiene por objetivo la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que los sustenta, que permita contribuir al desarrollo integral, social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con su entorno, y así asegurar a las presentes y futuras generaciones, el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida.

3.2. EL MINEDU

El **MINEDU** es el organismo del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte en concordancia con la Política

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0379720

CLAVE: AD82F9

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

General del Estado. Asimismo, tiene entre sus funciones establecer los lineamientos básicos para garantizar la participación de la sociedad civil en la orientación y mejoramiento de la educación.

CLÁUSULA CUARTA. - DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto promover la colaboración, coordinación e interacción entre el **MINEDU** y el **MINAM** para la realización de actividades de interés y beneficio mutuo orientadas al fortalecimiento de capacidades de los actores educativos que coadyuven a la implementación de la normativa nacional y compromisos internacionales, ambientales vinculados a la educación ambiental a fin de mejorar la calidad de vida de las personas y la sociedad en general.

CLÁUSULA QUINTA. - DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1 ÁREAS DE COOPERACIÓN

LAS PARTES se comprometen a generar oportunidades para el desarrollo humano del conocimiento, la investigación, el intercambio de información en las siguientes temáticas priorizadas:

- ✓ Gestión integral de residuos sólidos
- ✓ Conservación y uso sostenible de la Diversidad Biológica
- ✓ Gestión integral del Cambio Climático
- ✓ Ecoeficiencia
- ✓ Riesgos por uso inadecuado de sustancias peligrosas
- ✓ Certificación ambiental en proyectos de inversión
- ✓ Otras que se determine por acuerdo de LAS PARTES.

5.2 LAS PARTES, en el ámbito de sus competencias funcionales, y en las áreas de cooperación establecidas en el numeral precedente, se comprometen a:

- a) Elaborar de forma coordinada y conjunta un Plan de Trabajo que contribuya al cumplimiento del objeto del Convenio.
- b) Sustener reuniones técnicas periódicas, al menos 2 veces al año, para coordinar y evaluar el avance de la implementación del plan de trabajo del Convenio.
- c) Desarrollar actividades de capacitación presencial/virtual dirigidas a docentes, especialistas de educación básica y a la comunidad educativa en general sobre las temáticas ambientales priorizadas.
- d) Realizar actividades de sensibilización y difusión dirigidas a la comunidad educativa sobre temas ambientales priorizados.
- e) Promover la documentación, sistematización y difusión de las experiencias exitosas y lecciones aprendidas que resulten de la ejecución de las acciones de implementación de la normativa y políticas en materia de Educación ambiental.
- f) Intercambiar, de forma oportuna, la información técnico-científica y técnico-pedagógica relevante para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.
- g) Difundir a través de las plataformas pertinentes de LAS PARTES las acciones previstas en el marco del presente convenio.

5.3 EL **MINAM** se compromete a:

- a) Elaborar los contenidos para las acciones de fortalecimiento de capacidades.

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0379720

CLAVE: AD82F9

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

- b) Brindar asistencia técnica temática al **MINEDU** para la elaboración de materiales educativos de educación ambiental.

5.4 EL **MINEDU** se compromete a:

- a) Validar los contenidos para las acciones de fortalecimiento de capacidades dirigida a: directivos, especialistas de educación y docentes.
b) Elaborar materiales educativos de educación ambiental para la educación básica.

CLÁUSULA SEXTA. - DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá una vigencia de tres (03) años, computados a partir de su suscripción; el mismo que podrá ser renovado por acuerdo de ambas partes, mediante la suscripción de la Adenda correspondiente, previa evaluación de los logros obtenidos del Convenio, para lo cual se cumplirán las mismas formalidades a que se sujeta el presente documento.

CLÁUSULA SÉTIMA. - DEL FINANCIAMIENTO

El presente Convenio no genera compromisos ni obligaciones financieras, o gastos presupuestales adicionales entre LAS PARTES. Los créditos presupuestarios que se requieran para la ejecución de las actividades, en el marco del objeto del presente Convenio, serán cubiertos por las fuentes de financiamiento de cada institución, en lo que corresponda, y sujeto a la disponibilidad presupuestal que se gestione para tal fin o por fuentes de cooperación nacional e internacional.

CLÁUSULA OCTAVA. - DE LA COORDINACIÓN

LAS PARTES convienen que los aspectos relacionados con la coordinación para la planificación, implementación, seguimiento, supervisión y evaluación de los compromisos que se deriven del presente Convenio estarán a cargo de:

- Por el **MINAM**: el Director/a General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental.
- Por el **MINEDU**: el Director/a General de Educación Básica Regular.

CLÁUSULA NOVENA.- DE LA EVALUACIÓN SEMESTRAL

El **MINAM**, en coordinación con el **MINEDU**, realizará una evaluación semestral de la ejecución del Convenio, a fin de adoptar las medidas que se consideren necesarias para el cumplimiento de su objeto. El resultado de dicha evaluación será informado a la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales del **MINAM**.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DEL PLAN DE TRABAJO

Previo a la implementación del presente Convenio, LAS PARTES convienen en formular un Plan de Trabajo en función de los compromisos asumidos en virtud del mismo. El Plan de Trabajo será aprobado por los Coordinadores de LAS PARTES, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles posteriores a la fecha de suscripción de este documento. De considerarlo conveniente, pueden elaborarse planes anuales. Dichos planes formarán parte integrante del Convenio y priorizarán las acciones y metas

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0379720

CLAVE: AD82F9

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

concertadas, así como los responsables de las mismas, en el marco de los compromisos asumidos.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- DE LA GESTIÓN DE CONOCIMIENTO

- 11.1. LAS PARTES, durante la ejecución del Convenio, convienen en promover la gestión del conocimiento propiciando la recopilación y difusión de los productos que se generen.
- 11.2. LAS PARTES identifican y autorizan la difusión de los productos, estudios, publicaciones, investigaciones o resultados con relevancia ambiental que se genere con motivo o como consecuencia de la ejecución del presente convenio, a través de la plataforma digital del Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA) con observancia de las disposiciones respecto a la Propiedad Intelectual de la cláusula duodécima del presente Convenio.
- 11.3. Previa a la difusión, la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional del MINAM verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 00012-2025- MINAM "Lineamientos para la gestión de la comunicación estratégica, información pública, redes sociales e imagen institucional del Ministerio del Ambiente y sus organismos públicos adscritos" o normativa vigente.

CLÁUSULA DUODÉCIMA.- DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

- 12.1. Los productos, estudios o resultados de las actividades, proyectos, trabajos o investigaciones desarrollados o ejecutados al amparo del presente Convenio, constituyen propiedad intelectual de LAS PARTES.
- 12.2. El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de LAS PARTES es individual. La propiedad común a LAS PARTES debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y/o acuerdos específicos suscritos entre estas.
- 12.3. Toda difusión, publicación o utilización de la propiedad intelectual deberá ser previamente aprobada por la PARTE involucrada; y, en caso de propiedad intelectual común, será aprobado por escrito por cada una de LAS PARTES. Cualquiera sea el caso, se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.
- 12.4. La eventual solicitud de patentes por LAS PARTES, provenientes de los resultados de las investigaciones desarrolladas en virtud del presente Convenio, deberá efectuarse únicamente de manera conjunta por las mismas y en el marco de la normativa específica.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

- 13.1. La información que intercambien y clasifiquen como confidencial, como consecuencia de la ejecución del Convenio, podrá ser utilizada como fuente de información para la toma de decisiones y cumplimiento de los fines del mismo.
- 13.2. LAS PARTES se comprometen a mantener la más estricta reserva respecto de la información clasificada como confidencial, no pudiendo ser entregada, cedida o revelada a terceros, salvo autorización expresa de LAS PARTES.

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0379720

CLAVE: AD82F9

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

- 13.3. El acceso a la información confidencial estará limitado a los servidores, empleados, asociados y cualquier persona que, por su vinculación con LAS PARTES, puedan tener acceso a ella.
- 13.4. LAS PARTES acuerdan que el deber de confidencialidad no se aplicará en los siguientes casos:
- Quando la información se encontrará en el dominio público en el momento de su suministro, siempre y cuando ello no sea consecuencia directa o indirecta del incumplimiento de las cláusulas del Convenio por la PARTE receptora de la información.
 - Quando la legislación vigente o un mandato judicial exija su divulgación. En ese caso, se comunicará por escrito y en forma inmediata a la otra PARTE de tal eventualidad, a fin de que ésta evalúe las medidas de protección que considere convenientes para el tratamiento de la información.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DE LA POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN

- 14.1. LAS PARTES declaran que ninguno de sus representantes, funcionarios, servidores, trabajadores o terceros contratados, directa o indirectamente han pagado, recibido, ofrecido, ni intentarán pagar o recibir pago o cualquier beneficio o incentivo ilegal con relación al presente Convenio, ni durante su ejecución. Asimismo, se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento y adoptar las medidas administrativas y/o legales para evitar los referidos actos o prácticas.
- 14.2. La violación a estas declaraciones y compromisos implica un incumplimiento sustancial y causal de resolución del presente Convenio; pudiendo incluso LAS PARTES, ante indicios de actos de corrupción, suspender los compromisos y/u obligaciones asumidas en la Cláusula Quinta de este instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

- 15.1. Cualquier modificación de los términos y compromisos establecidos en el presente Convenio, deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades que se suscribe el presente Convenio.
- 15.2. La modificación estará supeditada al interés de LAS PARTES y a los logros obtenidos, la cual deberá ser solicitada y sustentada por el órgano interesado antes del término de su vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Son causales de resolución del presente Convenio:

- El acuerdo entre LAS PARTES, el que deberá ser expresado por escrito.
- La decisión unilateral, sin expresión de causa. Para ello, LA PARTE que considere necesario no continuar con la ejecución del Convenio deberá comunicar su decisión por escrito a la otra parte, con una antelación no menor de treinta (30) días calendarios.
- El impedimento de carácter legal.

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0379720 CLAVE: AD82F9

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

- d) El caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos adoptados.
- e) La transferencia o cesión parcial o total de los derechos u obligaciones emanadas del mismo por una de LAS PARTES sin autorización de la otra.
- f) El incumplimiento de los compromisos contenidos en el Convenio imputable a cualquiera de LAS PARTES. En este caso, la PARTE que considera que se está incumpliendo los compromisos estipulados en el Convenio deberá cursar a la otra parte, una comunicación escrita indicando la(s) cláusula(s) incumplida(s), con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que se dé cumplimiento de la prestación o compromiso debido. Vencido dicho plazo sin que se haya ejecutado la obligación correspondiente, la PARTE afectada dará por resuelto el Convenio automáticamente.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA.- DE LA SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

- 17.1. Toda diferencia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio se intentará resolver dentro de un plazo que no excederá de los quince (15) días útiles, mediante la coordinación entre LAS PARTES, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa.
- 17.2. De no llegarse a un acuerdo satisfactorio, toda desavenencia, litigio o controversia que pudiera derivarse de este Convenio, incluidas las de su nulidad o invalidez, serán resueltas a través del arbitraje popular, mediante fallo definitivo, de conformidad con los Reglamentos del Centro de Arbitraje Popular "ARBITRA PERU" del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a cuya administración, reglamentos y decisión se someten LAS PARTES en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DE LOS DOMICILIOS

- 18.1. Para los efectos del presente Convenio, LAS PARTES fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del mismo.
- 18.2. Toda documentación que deba ser cursada entre LAS PARTES se entenderá válidamente realizada cuando sea remitida por escrito y se encuentre dirigida y notificada a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio, o a las siguientes direcciones electrónicas que se detallan a continuación, siempre que se obtenga el debido acuse de recibo:
 - Por el **MINAM**: <https://app.minam.gob.pe/ceropapel>
 - Por el **MINEDU**: <https://enlinea.minedu.gob.pe/>.
- 18.3. Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del Convenio deberá ser notificado por escrito a la otra PARTE, a los domicilios consignados en la parte introductoria (domicilios físicos) y/o en el numeral precedente (domicilios electrónicos), con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, caso contrario, se tendrá por no comunicada.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0379720

CLAVE: AD82F9

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800





PERÚ

Ministerio
de Educación

por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, LAS PARTES declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para las mismas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA.- DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 20.1. LAS PARTES, por mediar el bien común y el servicio público, convienen en prestarse apoyo y colaboración recíproca para el logro de los objetivos del presente Convenio en cuanto a los compromisos que a cada uno compete.
- 20.2. Los documentos que se originen en cumplimiento del presente Convenio deberá ser archivado cronológicamente por LAS PARTES durante un periodo de cinco (05) años.

En señal de conformidad, LAS PARTES suscriben el presente Convenio y se ratifican en su contenido. La fecha de suscripción del Convenio y su entrada en vigor será a partir del día en que se consigne la última firma para su celebración, por LAS PARTES.

JUAN CARLOS CASTRO VARGAS
MINISTRO DEL AMBIENTE

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

EXPEDIENTE: MPD2025-EXT-0379720

CLAVE: AD82F9

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511)615 5800